



**MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Decreto N° 2406**

MENDOZA, 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el Expediente N° EX-2022-06286249-GDEMZA-CCC; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se presenta el Sr. Emilio López Frugoni, en nombre y representación de LOS PENITENTES CENTRO DE ESQUÍ S.A., con el patrocinio letrado del Dr. José Federico Carretero, en el marco del procedimiento expropiatorio que tramitara por expediente electrónico EX-2019-03998583- -GDEMZA-MGTYJ;

Que mediante la mencionada presentación se plantea la nulidad administrativa del informe realizado por la Comisión Valuadora General de la Provincia de Mendoza de fecha 04 de diciembre de 2019 (obrante en orden 57 del Expediente EX-2019-03998583- -GDEMZA-MGTYJ) por adolecer de graves vicios y ser violatorio de derechos constitucionalmente consagrados;

Que además, el presentante interpone un pronto despacho a fin de que la autoridad se pronuncie respecto de su presentación de fecha 14 de septiembre de 2021, que tramita en Expediente EX-2021-07741471-GDEMZA-MGTYJ;

Que, por último, solicita que se informe si el Gobierno de la Provincia de Mendoza procedió a formalizar el correspondiente contrato de seguro y custodia respecto de los bienes inmuebles expropiados, como así también las personas autorizadas para llevar adelante la toma de posesión de los inmuebles expropiados;

Que corresponde ocuparse en la presente norma, exclusivamente, del planteo de nulidad, atento que los demás puntos deben ser tramitados en las actuaciones pertinentes (caso del pronto despacho) o no son susceptibles de ser resueltos por medio de un decreto (caso de la información solicitada);

Que el presentante sostiene que en orden 56 de las actuaciones EX-2019-03998583- -GDEMZA-MGTYJ desde DGC-ATM se eleva informe a la Sala Primera de la Comisión Valuadora General de la Provincia de Mendoza y hace referencia a lo expuesto en orden 26 por el Departamento Económico de la Dirección General de Catastro, indicando que el valor de mercado de las parcelas sujetas a expropiación, al año 2019, es de pesos novecientos cincuenta la hectárea (\$ 950,00 ha), siendo que el valor de la valuación 2019 informado por la DGC-ATM es de pesos novecientos cincuenta mil la hectárea (\$ 950.000,00 ha) y que luego en orden 57 la Comisión Valuadora General emite informe referenciando las parcelas a expropiar -detalladas en anexo de la Ley N° 9175-, compartiendo la opinión del Departamento Económico de la DGC-ATM de orden 26, sin advertir el error material sobre el valor de mercado de la hectárea expuesto en el mencionado informe de orden 56;

Que expresa que el error referido no fue advertido por la Administración a lo largo de los distintos pases del expediente, siendo finalmente plasmado en el Decreto N° 879/2020, el cual luce incorporado en orden 97 del Expediente N° EX-2019-03998583- -GDEMZA-MGTYJ;



Que el presentante concluye en que es por esa razón, que el acto atacado contraría lo establecido por los Artículos 8, 10, 11 y 53 del Decreto Ley N° 1447/75 y adolece de vicios, conforme los Artículos 49, 50, 60, 63 inc. C y 64 de la Ley N° 9003, siendo su consecuencia su nulidad, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley N° 9003;

Que cabe decir que el informe cuya nulidad se persigue es un mero acto de la Administración, preparatorio de la voluntad de la autoridad, que finalmente se verá plasmada en un acto administrativo;

Que en este sentido, vale decir que el informe de la Comisión Valuadora General de la Provincia no es recurrible ni impugnabile, ya que siendo los recursos: "(...) aquellos remedios con que cuenta el administrado para impugnar un acto administrativo que lo afecta, a fin de obtener su modificación, sustitución o revocación, ya sea por el mismo órgano que lo dictó o por uno superior.", e imponiéndose como presupuesto para su procedencia la existencia de un acto administrativo -tal como lo subraya Farrando al comentar el Artículo 174 de la Ley N° 9003-, se concluye palmariamente que los recursos e impugnaciones son improcedentes "(...) contra los simples actos de la administración, como informes, dictámenes, en tanto no producen efectos jurídicos con tales características (...)" (FARRANDO, Ismael, Gómez Sanchís, D., "Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 9003", ASC, Buenos Aires, año 2019, pág. 625.);

Que de lo expuesto mal podría entenderse que el informe emitido por la Comisión Valuadora General de la Provincia sea impugnabile ya que aquel no incide directa e inmediatamente en la esfera de los derechos e intereses del particular creando o imponiendo situaciones jurídicas, sino que agota sus efectos en la esfera interna de la Administración;

Que a ello hay que sumar que el informe cuyo error expone el presentante no tuvo incidencia alguna en la sanción del Decreto N° 879/2020 mediante el cual se dispuso la indemnización al sujeto expropiado por un total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 1.486.537,00);

Que en el Decreto N° 879/2020 no se tuvo en cuenta el informe de la Comisión Valuadora General, ya que el monto indemnizatorio del Artículo 4, fue determinado conforme lo dispuesto en los Artículos 11 in fine y 53 del Decreto Ley N° 1447/75, dejando expresamente manifestado que el monto a depositar era el equivalente al avalúo fiscal de los inmuebles expropiados incrementado en un treinta por ciento (30 %);

Que en virtud de todo lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia en orden 06 del Expediente N° EX-2022-06286249-GDEMZA-CCC,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°- Rechácese el planteo de nulidad administrativa efectuado por el Sr. Emilio López Frugoni, en nombre y representación de LOS PENITENTES CENTRO DE ESQUÍ S.A., con el patrocinio letrado del Dr. José Federico Carretero, en contra del informe de la Comisión



Valuadora General de la Provincia de fecha 04 de diciembre de 2019, el cual se encuentra agregado en orden 57 de las actuaciones administrativas EX-2019-03998583- -GDEMZA-MGTYJ, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
19/01/2023	31788